

Expediente N° 151/2023
Resolución N° 204/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 20 de octubre de 2023

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Almassora

VISTA la reclamación número **151/2023**, interpuesta por Dña. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Paterna y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, con fecha de 22 de mayo de 2023 Dña. [REDACTED], presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2190975. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paterna a una solicitud de acceso a información pública presentada en fecha 14 de septiembre de 2021 (n° 34091), en calidad de secretaria general de la Sección Sindical de CCOO del Ajuntament de Paterna y en representación de ésta, en la que pedía acceso y copia del expediente relativo a la cobertura de una jefatura de contratación en cuyo proceso selectivo participó quedando segunda en la relación, con el objeto de estudiar la cobertura de dicho puesto.

Segundo. – Con fecha de 16 de junio de 2023, Dña. [REDACTED], remitió al Consejo Valenciano de Transparencia un escrito por vía telemática, con número de registro GVRTE/2023/2604182, mediante el cual desistía de su reclamación, dado que el Ayuntamiento de Paterna había facilitado su acceso al expediente en fecha 14 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier

medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por Dña. [REDACTED] el 22 de mayo de 2023, contra el Ayuntamiento de Paterna, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho